

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.****P R E S E N T E:**

Los suscritos, en nuestro carácter de Presidente y Vocales de la **COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO** del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 27 y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 25, 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XVII, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 32 fracción XV, 47, fracción I, 103, 105 fracción IV, 107 fracción II inciso a) y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno el siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON  
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la revisión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito Urbano 02 "Los Gavilanes - San Agustín" y Distrito Urbano 16 "San Sebastián El Grande", con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** Uno de los fenómenos que más ha impactado a la sociedad mexicana es el acelerado proceso de urbanización. En todo el país se han experimentado transformaciones radicales en la forma y distribución de los asentamientos humanos. La sociedad rural, que en el siglo pasado era mayoritaria, hoy se ve constante y continuamente reducida, de tal manera que actualmente la población urbana alcanza el 80% del total nacional.

**II.-** El Municipio de Tlajomulco no ha quedado al margen de este proceso, por el contrario, en los últimos quince años, ha sufrido profundos cambios en la relación campo-ciudad, debido fundamentalmente al intenso proceso de urbanización.

En efecto, nuestro Municipio ha tenido que enfrentar el reto de la creciente urbanización, debido, entre otras cuestiones, al ineludible dinamismo e incremento demográfico; la escasez y altos costos del suelo en los municipios aledaños a éste, y desde luego a la incontrollable expansión periférica de la ciudad capital del Estado. Todo esto, ha provocado que su población crezca a tasas superiores a los promedios nacional y estatal. Lo anterior ha dado como

resultado que las estadísticas lo ubiquen como el Municipio de mayor crecimiento poblacional de América Latina, con tasas superiores al 14% de crecimiento anual<sup>1</sup>.

**III.-** Por otra parte, la política de vivienda, impulsada por los dos gobiernos federales anteriores, persiguió como principal objetivo incrementar sustancialmente el financiamiento para la adquisición de vivienda nueva, en detrimento, por un lado, del impulso a otras soluciones habitacionales que pudieran responder de manera más eficaz a las necesidades de los mexicanos y, por el otro, de la calidad y sustentabilidad de la vivienda y, sobre todo, de su entorno.

Dicha política de vivienda, provocó en muchos municipios del país y en particular en el nuestro, que la mancha urbana creciera de manera horizontal y un tanto anárquica, con desarrollos ubicados en zonas cada vez más alejadas de centros de trabajo y de servicios, sin contemplar una densidad habitacional adecuada que permitiera proveer los servicios básicos y de forma eficiente, con escasas vías de comunicación u opciones de transporte suficientes. Este patrón de crecimiento no sólo ha dado lugar a comunidades dispersas y ha contribuido al debilitamiento del tejido social, sino que también ha tenido importantes costos económicos asociados a la baja productividad de las poblaciones expandidas.

**IV.-** A raíz de lo señalado en el dos párrafo anteriores, el 11 de febrero del 2013, el Gobierno Federal aprobó el **Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 - 2018** (PNDU) el día 28 de abril de 2014 y publicado el 30 de mayo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de integrar y dar coherencia a las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y regional, infraestructura y equipamiento urbano, vivienda y suelo, estableció cuatro grandes ejes de la política:

- 1.- Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional.
- 2.- Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente.
- 3.- Reducir, de manera responsable, el rezago de vivienda.
- 4.- procurar una vivienda digna para todos los mexicanos.

**V.-** Dicho *Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 - 2018* (PNDU) señala en su Diagnóstico, entre otros, que:

*"...El proceso de urbanización tuvo serias consecuencias sobre la configuración de los asentamientos humanos urbanos y rurales en el país. Por un lado y debido a que las ciudades no estaban preparadas para recibir tal cantidad de población, el proceso migratorio no fue asimilado de forma ordenada.*

---

<sup>1</sup> Consejo Estatal de Población, <http://coepo.app.jalisco.gob.mx/PDF/Notasinformativas/notacoepo201021.pdf>, consultado el 17 de junio del 2014.

*La dinámica migratoria de la población mexicana es un fenómeno que influye directamente en la configuración y expansión de las ciudades, por lo que es importante generar estrategias de gestión del suelo intraurbano y evitar que el asentamiento de la población se de en condiciones de segregación, alejados de los centros urbanos.*

*El modelo de ciudad extendida, poco densa y periférica genera altos costos tanto para la ciudadanía como para el país en su conjunto. Por un lado, la provisión de servicios básicos por parte del gobierno se vuelve más costosa, problema que aunado a la debilidad financiera de las recaudaciones locales, se traduce en desigualdades en la calidad y oportunidad con la que los gobiernos locales proveen bienes públicos a los ciudadanos."*

**VI.-** Asimismo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 - 2018 (PNDU) establece seis objetivos que promueven la transición hacia un modelo de desarrollo sustentable e inteligente, buscando fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos. Ciudades productivas, en las que los ciudadanos aprovechen al máximo las ventajas de la urbanización y se genere un crecimiento compatible con la sustentabilidad ambiental y social. Los objetivos del PNDU son los siguientes:

*"Objetivo 1. Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes."*

*"Objetivo 2. Consolidar un modelo de desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental."*

*"Objetivo 3. Diseñar e implementar instrumentos normativos, fiscales, administrativos y de control para la gestión del suelo."*

*"Objetivo 4. Impulsar una política de movilidad sustentable que incremente la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los viajes urbanos."*

*"Objetivo 5. Evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo y disminuir la vulnerabilidad de la población urbana ante desastres naturales."*

*"Objetivo 6. Consolidar la Política Nacional de Desarrollo Regional a partir de las vocaciones y potencialidades económicas locales."*

Cada uno de los objetivos del PNDU establece sus respectivas Estrategias y Líneas de Acción, entre otras, las siguientes:

*"Estrategia 1.2 Mejorar los instrumentos en materia de planeación y gestión urbana para fomentar ciudades compactas. Promover la inclusión de estrategias para fomentar la ciudad compacta, en los Programas de desarrollo Urbano."*

*"Estrategia 1.3 Identificar los límites de las zonas urbanizables para propiciar el crecimiento ordenado de las ciudades. Facilitar la incorporación de suelo apto\* en áreas urbanizables continuas a las manchas urbanas."<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> El suelo apto es aquel que facilita la provisión de infraestructura, equipamientos y

*"Estrategia 2.3 Promover la sustentabilidad económica del desarrollo en las ciudades y sus barrios. Incentivar la mezcla de usos de suelo para generar oferta de bienes y servicios cercanos a la vivienda."*

*"Estrategia 3.4. Brindar certidumbre a la propiedad y uso de suelo para evitar la especulación y subutilización del mismo. Permitir el intercambio de reservas privadas fuera de los perímetros de contención, por terrenos intraurbanos de propiedad de los gobiernos locales."*

**VII.-** Bajo el principio de congruencia que debe privar en la planación urbana, los que integramos esta Comisión Edilicia promovente encontramos una serie de datos y observaciones de los planes parciales de desarrollo urbano que se propone su revisión y propuesta de actualización:

a. **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DISTRITO URBANO 02 LOS GAVILANES-SAN AGUSTÍN**, aprobado por el Ayuntamiento el 30 de marzo de 2012 y publicado en la Gaceta Municipal (volumen III publicación VII) de fecha 03 de abril de 2012.

**Ubicación:** El Distrito Urbano 02 se localiza en la zona centro-norte del Municipio. Colinda al Norte: con el Municipio de Zapopan; al Sur: con el Distrito Urbano 16 y Distrito Urbano 03; al Oriente: Distrito Urbano 16 y Municipio de Tlaquepaque; y al Poniente con Distrito Urbano 03.

**Superficie de Área de Aplicación:** Al respecto erróneamente, en la publicación (Gaceta Municipal volumen III publicación VII de fecha 03 de abril de 2012) del referido Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 02 "Los Gavilanes - San Agustín", se señala textualmente lo siguiente:

#### **"DELIMITACIÓN ÁREA DE APLICACIÓN**

*Artículo 4. El área de estudio del presente plan parcial de desarrollo urbano que integra el distrito Urbano 1 "Tlajomulco Centro". Tiene una superficie de 4,176.09 Has Aproximadamente las cuales se definen tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional al INEGI-UTM, quedando delimitadas de la siguiente manera:"*

Cabe dejar asentado, que de acuerdo a las coordenadas geográficas anotadas en dicho plan parcial como en su anexo gráfico Z-02, la superficie real, del área de aplicación del Distrito Urbano 02, es de 818.51 hectáreas aproximadamente y no las 4,176.09 hectáreas que erróneamente se indica.

**Observaciones:** De la revisión preliminar que esta Comisión Edilicia ha realizado al referido Plan Parcial, destacan las siguientes observaciones:

i. Se observa un error en la superficie anotada del área de aplicación y en la disposición contenida en el artículo 4.

---

servicios sin afectar servicios ambientales y no se encuentra en zonas de riesgo. Promover la adopción de los Perímetros de Contención Urbana, como base para la delimitación del crecimiento deseable de las ciudades.

ii. La Comisión Edilicia suscrita considera que el Distrito Urbano 02 en su zonificación tiene una adecuada mezcla de usos de suelo habitacional (H), comercial y de servicios (CS) e industrial (I). Cabe destacar que por su ubicación en su área de aplicación no se establecen áreas rústicas (AR) ni áreas naturales protegidas (AN) ni de prevención ni conservación ecológica (AP) (AC). Alberga tres poblaciones tradicionales: parte de la Delegación de San Agustín, y las Agencias de Gavilanes y Tulipanes.

iii. Por sus características el Distrito 02 es de considerarse prácticamente urbano ya que las dos más importantes reservas urbanas (RU-MP01 y RU-MP-02) se encuentran en proceso de desarrollo.

**Propuesta de actualización:** Sin perjuicio de lo que resulte de su proceso de revisión y consulta, se propone de manera particular y enunciativa, para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 02 Los Gavilanes – San Agustín, las siguientes actualizaciones:

i. Corregir la redacción de la disposición contenida en el artículo 4.

ii. Reducir la superficie del área de aplicación del Distrito Urbano 02 para quedar su demarcación por su parte Sur hacia el norte a partir del centro de la vialidad colectora 04 (Av. Ramón Corona) con el objeto de que la superficie que se reduzca en ese sentido pase a formar parte del área de aplicación del Distrito Urbano 16.

iii. Actualizar su denominación por "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 02 Los Gavilanes–Tulipanes".

b. **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DISTRITO URBANO 16 SAN SEBASTIÁN EL GRANDE**, aprobado por el Ayuntamiento el 30 de marzo de 2012 y publicado en la Gaceta Municipal (volumen III publicación XVII) de fecha 03 de abril de 2012.

**Ubicación:** El Distrito Urbano 16 se localiza en la zona centro-norte del Municipio. Colinda al Norte: con el Municipio de Tlaquepaque y parte del Distrito Urbano 02; al Sur: con el Distrito Urbano 17; al Oriente: Distrito Urbano 15; y al Poniente con Distrito Urbano 03.

**Superficie de Área de Aplicación:** Tiene una superficie aproximada de 3,127.68 hectáreas.

**Observaciones:** De la revisión preliminar que esta Comisión Edilicia promovente ha realizado al referido Plan Parcial, destacan las siguientes observaciones:

i. Se detecta un error en las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Estrategia 3 Estructura Territorial y Urbana, que a la letra dicen:

*"Artículo 13. Las Actividades Industriales de este tipo pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales.*

...

*Artículo 14. El uso habitacional debe quedar excluido dentro de estas zonas con el fin de proteger a las zonas habitacionales y asegurar las reserva adecuada de áreas para el desarrollo industrial."*

La redacción de los artículos transcritos anteriormente nada tiene que ver con la Estructura Territorial y Urbana del Plan Parcial en cuestión. Más bien y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción III del Reglamento Estatal de Zonificación, tales disposiciones son referidas para zonas de Industria Ligera y de Riesgo Bajo (I1).

ii. La Comisión Edilicia suscrita considera que el Distrito Urbano 16 carece de suficientes zonas de uso industrial, ya que solo cuenta con dos zonas de muy pequeñas superficies con ese uso de suelo, las cuales son las siguientes: *Zona de Industria Ligera y de Riesgo Bajo I1 Antiguo Camino Real a Colima y Zona de Industria Ligera y de Riesgo Bajo I2 Benito Juárez.*

Lo anterior, deja claro que dicho Distrito Urbano 16, no tiene los espacios suficientes para instalar los diferentes tipos de actividades industriales necesarias para la generación de empleo y el desarrollo económico de su comunidad.

iii. Alberga poblados tradicionales: la Delegación de San Sebastián el Grande y parte de la Delegación de San Agustín.

iv. Por sus características, dimensión y ubicación el Distrito Urbano 16 es de considerarse revisable, por requerir una innovación en su zonificación que permita una adecuada mezcla de usos de suelo y en particular un el establecimiento de zonas para uso industrial.

**Propuesta de actualización:** Sin perjuicio de lo que resulte de su proceso de revisión y consulta, se propone de manera particular y enunciativa, para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 16 San Sebastián El Grande, las siguientes actualizaciones:

i. Corregir la redacción de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14.

ii. Incrementar la superficie del área de aplicación del Distrito Urbano 16 para quedar su demarcación por su parte Norponiente hacia el sur a partir del centro de la vialidad colectora 04 (Av. Ramón Corona).

iii. Modificar el uso de suelo de la reserva urbana habitacional identificada hoy en el Distrito Urbano 02 como RU-MP 01/H3 03 por Uso Industrial, ya que en

parte de dicha reserva se instala la empresa Continental y además se dotaría al Distrito Urbano 16 de más áreas y zonas de tipo industrial que hoy carece para generar fuentes de empleo.

- iv. Delimitar las reservas urbanas a los Polígonos de Contención Urbana establecidos por el Gobierno Federal.
- v. Se le dé continuidad por la parte sur a la vialidad principal VP-01, hasta la vialidad principal VP-08 (poliducto).
- vi. Se incentive la mezcla de usos de suelo en el Distrito para generar ofertas de bienes y servicios cercanos a la vivienda.
- vii. Se inhiba el desarrollo en áreas no urbanizables, prioritariamente en aquellas que pudieran representar riesgos para la población.
- viii. Actualizar su denominación por "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 16 San Agustín - San Sebastián El Grande".

**VIII.-** Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, además, son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio municipal de manera sustentable. Su objetivo es plantear estrategias y acciones para garantizar los derechos de todos a la vivienda, a contar con poblaciones seguras y habitables, así como al disfrute y aprovechamiento de la diversidad del territorio municipal, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicables.

Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano se deben concebir también como herramientas para impulsar la productividad de la economía, al reconocer que el ordenamiento urbano de los centros de población deben ser motores de crecimiento y no anclas que impidan detonar el desarrollo y la competitividad.

**IX.-** El modelo de desarrollo urbano y de ordenamiento del territorio que se impulsa con la revisión de los Planes Parciales señalados, está dirigido prioritariamente a elevar la calidad de vida de las familias y a detonar la productividad potencial, por medio de la configuración de centros de población más compactos y habitables, con opciones de vivienda bien localizada y adecuadas a los ingresos de la población, con más y mejor espacio público, y con soluciones de empleo y movilidad que den prioridad al ciudadano y al medio ambiente, por lo que se pudiera mencionar las siguientes ventajas:

- a) En lo económico, los centros de población más densos son más productivos, pues son más eficientes gracias a la combinación de usos del suelo compatible, así como a la reducción de tiempos y costos de transporte de personas y bienes.
- b) En lo social, el modelo de centros de población compacto con un tejido urbano integrado refuerza la cohesión en tanto sus habitantes pueden disponer de más

tiempo para compartir en familia y con la comunidad, en espacios públicos seguros, y de mejor calidad.

c) En materia ambiental, es una oportunidad para mitigar las causas del cambio climático y reducir la emisión de gases de efecto invernadero, pues desincentiva el uso del automóvil, acorta recorridos y privilegia el transporte no motorizado. Asimismo, al partir de la premisa de controlar la expansión de las manchas urbanas habitacionales en los Polígonos de Contención Urbana establecidos por el gobierno federal, favorecen la preservación del suelo con vocación ecológica y agrícola, así como las áreas naturales protegidas, las cuales, con desarrollos urbanos extendidos se han visto deterioradas.

**X.-** Adicionalmente, es importante decir que el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 78 fracción III, define a los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano como "*Planes Básicos de Desarrollo*", lo que significa que éstos dos últimos niveles de planeación representan la expresión más concreta de la regulación urbana, por lo que la zonificación en ellos prevista constituye el instrumento rector de la utilización del suelo.

**XI.-** De acuerdo a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la fracción V del artículo 115 y de su correlativo artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los municipios, a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

**XII.-** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece en su artículo 9º que a los municipios corresponde, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los Planes o Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de centro de población y los demás que de éstos se deriven, de conformidad con la legislación local. Y en su artículo 27, indica que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión, o de cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetara a las provisiones, usos, reservas y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

**XIII.-** De conformidad con el artículo 10 fracciones I, VII y XLIII Código Urbano para el Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar, entre otros, los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo al cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio; y ejercer las atribuciones relativas a la aprobación, control y evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano de su competencia.

De la misma forma, el citado Código Urbano, textualmente señala:

*"Artículo 80. Los planes de referencia y los planes básicos de desarrollo urbano tendrán como propósito central desarrollar el componente estratégico del sistema de planeación urbana estatal; esto es, definir la estrategia de acción y de intervención gubernamental para cumplir con lo establecido por la política urbana en los programas de desarrollo urbano.*

*..."*

*"Artículo 120. Los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:*

*I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;*

*II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;*

*III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;*

*IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;*

*V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;*

*VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y*

*VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan."*

*"Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.*

*..."*

*"Artículo 123. Para aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento siguiente:*

I. *El ayuntamiento aprobará se elabore el plan parcial de desarrollo urbano o su revisión;*

II. *El Presidente Municipal, a través de la dependencia técnica, coordinará la elaboración del plan parcial de desarrollo urbano; se harán las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y se realizarán los estudios que considere necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto del plan parcial de desarrollo urbano;*

III. *Formulado el proyecto de plan parcial de desarrollo urbano, se remitirá al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para los efectos de su consulta pública así como, el procedimiento señalado en el artículo 98 de este Código;*

IV. *Recibidas las observaciones de la consulta pública, se integrarán las procedentes al proyecto de plan parcial de desarrollo urbano;*

V. *Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que establezca el Municipio, por un plazo no menor de quince días;*

VI. *El proyecto ya ajustado se someterá a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento que se relacionen con las actividades previstas en el mismo; una vez dictaminado el proyecto del plan, se presentará en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, en su caso; y*

VII. *Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.*

...."

"Artículo 139. Será obligatoria para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano, mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos:

I. *Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones;*

...."

"Artículo 158. Cuando se expida un Plan o Programa de Desarrollo Urbano donde se establezca o modifique el límite de un centro de población, simultáneamente se expedirán las determinaciones de reserva urbana."

**XIV.-** El artículo 37, fracción XIV de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, impone como obligación de los Ayuntamientos revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centro de población, en los términos de las

disposiciones legales y reglamentarias. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal.

**XV.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la revisión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito Urbano 02 "Los Gavilanes - San Agustín" y Distrito Urbano 16 "San Sebastián El Grande".

**SEGUNDO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba, para efectos de lo dispuesto en el artículo 123 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que el Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, coordine la revisión y, en su caso, la actualización de los planes parciales de desarrollo urbano señalados en el resolutive anterior; haciendo las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación de los Planes Parcial de Desarrollo Urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y realice los estudios que considere necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto de los Planes Parcial de Desarrollo Urbano en revisión.

**TERCERO.-** En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza que, una vez revisados y, en su caso, formulados los proyectos de actualización de los planes parciales de desarrollo urbano antes señalados, se remitan a las instancias correspondientes para los efectos de su consulta pública y en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que, de conformidad en lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI del artículo 123 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, una vez recibidas las observaciones de la consulta pública, se integren aquellas que resulten ser procedentes al o a los proyectos de los plan parcial de desarrollo urbano que corresponda; mientras que las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones a los proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la

Dirección General de Ordenamiento Territorial por un plazo no menor de quince días.

**QUINTO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que, en su momento, los proyectos ya ajustados se sometan a dictaminación ante la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y una vez dictaminados los proyectos de actualización de los planes parciales sujetos a revisión, se presenten en sesión a este Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, aprobación.

**SEXTO.-** Notifíquense y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones Correspondiente.

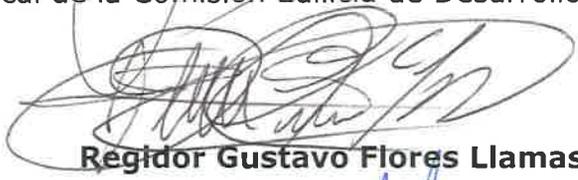
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 09 de junio del año 2014.  
*"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"*

  
**Regidor Lucio Miranda Robles.**

Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

  
**Presidente Municipal Ismael Del Toro Castro.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

  
**Regidor Gustavo Flores Llamas.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

  
**Síndico Luis Octavio Vidrio Martínez.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

  
**Regidor Andrés Zermeño Barba.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal.

*La presente foja corresponde al Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen mediante el cual se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la revisión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Distrito Urbano 02 "Los Gavilanes - San Agustín" y Distrito Urbano 16 "San Sebastián El Grande".*